

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II adscrito a la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **084-2023 del 28 de octubre de 2022** por medio de la cual se declara el archivo de un expediente en materia administrativa, como quiera que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio no asistió a notificarse personalmente.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN **084-2023 del 28 de octubre de 2022** dentro del proceso policivo N° **9439** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Javier Esparza Nuñez

JAVIER ESPARZA NUÑEZ

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II (E)

Pto: / Roxana Torres

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 9439
Subproceso: Inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCIÓN N° 9439REP

POR LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de 2016

PROCESO N° 9439

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILSON AVILA ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.159.461, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 # 30-61, cuya actividad comercial es **HOSPEDAJE**.

La inspección Segunda de Establecimientos Públicos y Actividades Comerciales en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT, Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

VISTOS

1. Que se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 # 30-61 el 28 de junio de 2013 como consta en acta de visita 4050, donde se lee que requeridos los documentos se presentó el registro mercantil y, el paz y salvo de derechos de autor.
2. Allegada la nombrada acta de visita al despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, se avoca conocimiento en proceso administrativo en auto bajo abonado 9439 y calendado el 03 de junio de 2016 en el que se requiere al propietario del establecimiento de comercio para que allegue los documentos y se presente personalmente en el despacho de la Inspección.
3. Reposa en el expediente copia simple del paz y salvo de derechos de autor, registro mercantil y, Registro de Industria y comercio número 78748 encontrándose el permiso de uso de suelo en estudio.
4. El 02 de julio de 2013 se diligencia comunicación al propietario o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 # 30-61 para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto que avoca conocimiento.
5. El día 16 de septiembre de 2013 se emite la resolución sancionatoria 9439SA en la que le impone una multa de 03 salarios mínimos a la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía número 1095.811.324 por el incumplimiento de la ley 232 de 1995.
6. El día 16 de septiembre de 2013 se envía comunicación a la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA requiriéndola inmediatamente en el despacho para que se notificara personalmente de la resolución 9439SA del 16 de septiembre de 2013.
7. El 16 de junio de 2015 se envía notificación por aviso al domicilio carrera 16 # 30-61 con copia íntegra de la resolución 9439SA del 16 de septiembre de 2013.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 9439
Subproceso: Inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



8. El 10 de julio de 2015 el señor WILSON AVILA ACEVEDO allega recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la sanción 9439SA del 16 de septiembre de 2013 solicitando se revoque la misma y se archive el proceso,

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez se procede a revisar el expediente 9439, se encuentra que efectivamente en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 16 # 30-61 de Bucaramanga, desarrolla la actividad comercial HOSPEDAJE, para la fecha de inicio del proceso, el 03 de julio de 2013, el propietario era la señora YERALDIN CONTRERAS, como lo prueba y soportan los documentos que reposan en el expediente, como lo son: las visitas realizadas al establecimiento comercial, el Registro de Establecimientos Comerciales, así como en el Certificado de Cámara de Comercio aportado.

Así las cosas de lo advertido en los hechos y en las primeras consideraciones para la época la propietaria o representante legal del establecimiento de comercio requerido era la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA, esto se puede concluir no solo del acta de visita por la que se génesis al proceso, sino también por la matrícula mercantil y el registro de industria y comercio número 78748. De manera que en efecto la suscrita Inspección para época imponga la sanción a la nombrada YERALDIN CONTRERAS QUINTANA al ser la propietaria y/o representante legal del establecimiento sancionado. Sin embargo, del estudio del expediente se advierte que es el señor WILSON AVILA ACEVEDO solicitando sea revocada la sanción, si bien es cierto la titularidad o representación de los establecimientos de comercio puede ser transferidas, no es posible transferir las responsabilidades, obligaciones o consecuencias que atañen la representación legal de una persona jurídica. De lo anterior bien vale concluir que la titular del derecho de defensa de la resolución 9439SA del 16 de septiembre de 2013 es la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA salvo que la misma otorgue poder de representación en esta instancia a un abogado debidamente acreditado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo establece: **"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 9439
Subproceso: Inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Como lo indica el numeral primero del citado artículo, el recurrente del acto administrativo debe ser el interesado o su apoderado judicial por lo que el artículo 78 también citado enuncia la consecuencia jurídica por lo cumplir los presupuestos jurídicos establecidos por la ley. Por tal razón el despacho niega el recurso de reposición

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades comerciales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor WILSON AVILA ACEVEDO, identificado con C.C. 91.159.461, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con el trámite del proceso administrativo sancionatorio No. 7772.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor WILSON AVILA ACEVEDO y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA ISABEL CAMARGO R.
 Inspector de Policía
 Establecimientos y Actividades Comerciales II

P./ Lilly Sandoval-Abogada



Alcaldía de Bucaramanga
 Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co